

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Agricultura

**Resolución de 07/03/2012, de los Servicios Periféricos de Agricultura de Ciudad Real, por la que se prorroga la declaración de Comarcas de Emergencia Cinegética temporal por daños de conejos, definidas en varios términos municipales de la provincia de Ciudad Real. [2012/3870]**

Por resolución del 10 de febrero de 2012, los Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura en Ciudad Real, declaró Comarcas de Emergencia Cinegética temporal por daños de conejos, definidas en varios términos municipales de la provincia de Ciudad Real, con el fin de dotar de herramientas suficientes a los titulares de los cotos, cazadores y agricultores para una mayor efectividad en el control de daños y perjuicios que viene ocasionando esta especie en la agricultura y sus infraestructuras.

Se hace necesario prorrogar la declaración, debido a la climatología que está incidiendo negativamente en los cultivos agrarios de la provincia, agravando los daños producidos por conejos silvestres.

De los informes de campo recabados, resulta que los términos municipales de Arenales de San Gregorio, Herencia y San Carlos del Valle, deben incluirse en esta resolución de prórroga.

Igualmente se hace necesario, con el fin de evitar efectos negativos en el medio ambiente, excluir el uso del arma de fuego en los terrenos cinegéticos incluidos en las zonas de especial protección para las aves (ZEPA), en los lugares de importancia comunitaria (LIC) y zonas especiales de conservación (ZEC) y en las áreas críticas derivadas de la aplicación de los planes de conservación de especies amenazadas.

Por ello, estos Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura en Ciudad Real, considerando que los medios de control no pueden suponer una prolongación del periodo hábil de caza, pero deben ser suficientemente eficaces para el control de la población de conejos y su aplicación no debe afectar a otras especies de fauna silvestre, han resuelto:

Primero. Declarar las Comarcas de Emergencia Cinegética Temporal por daños causados por conejos, en varios términos municipales de la provincia de Ciudad Real.

Segundo. La delimitación del área de emergencia cinegética temporal se corresponde con aquellos terrenos cinegéticos con Plan Técnico de Caza en vigor, en los que se contemple el control de poblaciones de conejos por daños y existan daños reales, producidos por conejos silvestres, o estos sean previsibles de forma inmediata y se encuentren localizados dentro de los siguientes términos municipales:

Alcázar de San Juan  
Alcubillas  
Alhambra  
Almagro  
Almedina  
Almuradiel  
Arenales de San Gregorio  
Arenas de San Juan  
Argamasilla de Alba  
Ballesteros de Calatrava  
Bolaños de Calatrava  
Calzada de Calatrava  
Campo de Criptana

---

Carrión de Calatrava  
Carrizosa  
Castellar de Santiago  
Ciudad Real  
Corral de Calatrava  
Cózar  
Daimiel  
Fernancaballero  
Fuenllana  
Fuente El Fresno  
Granátula de Calatrava  
Herencia  
Manzanares  
Membrilla  
Miguelturra  
Montiel  
Moral De Calatrava  
Pedro Muñoz  
Picón  
Pozuelo de Calatrava  
Puebla del Príncipe  
Puerto Lápice  
Robledo (El)  
Ruidera  
San Carlos del Valle  
Santa Cruz de Los Cáñamos  
Santa Cruz de Mudela  
Socuéllamos  
Solana (La)  
Terrinches  
Tomelloso  
Torralba de Calatrava  
Torre de Juan Abad  
Torrenueva  
Valdepeñas  
Valenzuela de Calatrava  
Villahermosa  
Villamanrique  
Villamayor de Calatrava  
Villanueva de La Fuente  
Villanueva de Los Infantes  
Villanueva de San Carlos  
Villar del Pozo  
Villarrubia de Los Ojos  
Villarta de San Juan  
Viso del Marqués

---

Tercero. La presente Resolución será de aplicación hasta el 1 de abril de 2012, ambos inclusive, sin embargo, ésta podrá quedar suspendida en su conjunto o en parte de los términos municipales de los incluidos en el apartado segundo, previa resolución, en el momento en el que se constate que han desaparecido las causas que han motivado su declaración.

Cuarto. Los medios de captura que podrán aplicarse en los terrenos cinegéticos definidos en el apartado segundo de la presente resolución, con las excepciones que se establecen, serán los siguientes:

1. Captura mediante hurón y capillo o redes sin perro.
2. Captura mediante hurón y escopeta sin perro.

Queda prohibido el uso de escopeta en los terrenos cinegéticos incluidos en las zonas de especial protección para las aves (ZEPA), en los lugares de importancia comunitaria (LIC), zonas especiales de conservación (ZEC) y en las áreas críticas derivadas de la aplicación de los planes de conservación de especies amenazadas.

Quinto. El titular cinegético velará, especialmente en que la presión cinegética sea la adecuada para el control de las poblaciones cinegéticas de conejo y no se perjudique al resto de las especies silvestres.

Sexto. El número máximo de cazadores será el que indique el Plan Técnico de Caza en la modalidad de control de poblaciones de conejos. Los cazadores autorizados por el titular del coto, deberán estar en posesión de los correspondientes permisos, licencias, seguros y documentación reglamentaria, especialmente y cuando proceda, de los requisitos necesarios para ejercer la caza, o de aquellos exigibles para la tenencia de hurones.

Séptimo. En las autorizaciones de control se realizará en el interior de los cultivos afectados y en un área que ocupe una anchura no superior a 150 metros de estos, siempre que no exceda los límites del coto.

Octavo. Los conejos capturados en estas circunstancias, no podrán ser objeto de venta o comercio. Para proceder a la comercialización in vivo de las piezas resultantes de estas capturas, el titular del coto, solicitará al Servicio Periférico de la Consejería de Agricultura en Ciudad Real autorización para ello, con una antelación mínima de un mes a la fecha de su partida. La comercialización se regirá conforme a los artículos del 105 al 109 del Reglamento de la Ley de Caza.

Noveno. El titular del coto, deberá comunicar de forma fehaciente la realización del control, en un plazo no superior a 24 horas desde el momento de su iniciación. Igualmente deberá comunicar los resultados con anterioridad al 15 de abril de 2012.

Décimo. Los controles podrán ser objeto de inspección por parte de los Órganos correspondientes, que comprobarán el debido cumplimiento de esta resolución, especialmente en lo respectivo a la existencia de daños o perjuicios, que en caso de incumplirse, se procederá a incoar el correspondiente expediente sancionador.

Undécimo: Esta resolución se realiza sin perjuicio de otras resoluciones excepcionales que puedan poseer los titulares de los cotos para el control de poblaciones de conejos por daños a la agricultura.

Duodécimo. La presente Resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el diario Oficial de Castilla La Mancha.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, y de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), modificados por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero), podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sr. Consejera de Agricultura, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla la Mancha.

Ciudad Real, 7 de marzo de 2012

La Coordinadora Provincial  
PILAR VARGAS PINEDA